

Proyectos Eólicos Toabré-Antón y Antón  
**Comunicación No.:** SALA-CA-PMA/001/2020  
**Determinación No. 001/2020**  
**Fecha:** Lunes 16 de marzo de 2020

|  |   |
|--|---|
| <b>Determinación No.001/2020 relativa a la verificación de cumplimiento del Artículo 17.8 numeral 2 del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos (TPC- Panamá – EE.UU.).</b> |   |
| <b>Comunicación No.:</b><br>SALA-CA-PMA/001/2020<br>Proyectos Eólicos Toabré-Antón y Antón   | <b>Fecha de recepción:</b><br>15 de febrero de 2020 |
| <b>Peticionario/signatario de la Comunicación:</b>   | Ing. Onel Martínez<br>Licda. Nidia Alveo            |
| <b>País Parte:</b> Panamá  |   |

## I. Introducción

El sábado 15 de febrero de 2020, los ciudadanos Onel Martínez y Nidia Alveo, en nombre propio y representación de las comunidades del Norte de Coclé y Penonomé Centro, presentaron una Comunicación Ambiental ante la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (SALA), del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y Los Estados Unidos (TPC EEUU-Panamá), en la que aseveran que remitieron solicitud de información al Ministerio de Ambiente de la República de Panamá con respecto a los proyectos eólicos mencionados, y que transcurrido el término para la entrega de dicha información la misma no se ha recibido.

Conforme al Artículo 17.8 del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos, se establece el procedimiento relativo a la Aplicación de la Legislación Ambiental por medio del cual, *“cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (“secretariado”), que las Partes designen”*<sup>1</sup>.

Atendiendo al numeral 2 del precitado artículo 17.8, y a la sección 5 del Procedimiento de Trabajo de la Secretaría, corresponde al Secretariado verificar el contenido de la Comunicación presentada y determinar si cumple con los requisitos establecidos por el Tratado. Si se resuelve que la Comunicación cumple los requisitos establecidos, se procederá a determinar si la misma amerita la solicitud de respuesta a la Parte, siguiendo los parámetros del numeral 4 del artículo 17.8.

## II. Resumen del contenido de la Comunicación presentada

En la Comunicación, identificada con el No. SALA-CA-PMA/001/2020 denominada “Proyectos Eólicos Toabré-Antón y Antón”, los remitentes aseveran que *“el martes 10 de diciembre fue recibida en las oficinas de Mi Ambiente Regional de Coclé, una carta con alrededor de 60 interrogantes referentes a*

<sup>1</sup> El artículo 17.8 numeral 1 sobre Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental. Capítulo 17. TPC Panamá –E.E.U.U.

estos proyectos. Posteriormente recibimos carta de Mi Ambiente, el día viernes 10 de enero (30 días calendarios) solicitando una prórroga para esta contestación. A la fecha actual ya han pasado más de los 30 días calendarios otorgados por la ley en el período de prórroga solicitado y no hemos recibido contestación formal”.

Señalan los remitentes que: “Estos proyectos fueron aprobados en los años 2007 y 2008 con una inadecuada categorización...” que “Al categorizar indebidamente estos proyectos se vulneró o se dejó de hacer una adecuada consulta ciudadana. Por lo que hoy día que la empresa eólica está realizando sus trabajos, las comunidades desconocen el proyecto en toda su magnitud y se sienten invadidas, violentadas e ignoradas por la empresa...” aseveran igualmente que “Solicitamos a las autoridades la cancelación de la concesión y realizar un proceso transparente desde un principio, pero las autoridades solo quieren seguir el proyecto” “hemos enviado cartas formales a la empresa, pero esta nos ha ignorado. Se han realizado reuniones en la gobernación de la provincia, donde se llegaron a acuerdos de reunirnos mensualmente y realizar giras ...nada de esto fue cumplido por las autoridades”<sup>2</sup>.

El punto 8 de la Comunicación presenta describe lo siguiente: “Consideramos que ni la empresa eólica, ni las autoridades deben ver este problema con las comunidades separadas aisladamente. Solicitamos que las reuniones sean con la agrupación organizada de varias comunidades”

Se aportan como pruebas las copias de las diferentes notas que han sido presentadas ante autoridades administrativas como el Ministerio de Salud, la Gobernación de la Provincia y el Ministerio de Ambiente, realizando preguntas y solicitudes de información en torno al desarrollo de los proyectos eólicos.

### III. Análisis de la Comunicación

Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado, el cual a la letra dispone:

“17.8 Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental:  
... 2. El secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el secretariado encuentra que:

- a. Se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
- b. Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;
- c. Proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
- d. Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria
- e. Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte; y
- f. La presenta una persona de una Parte.”

| <b>Verificación de cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Artículo 17.8 numeral 2, del TPC Panamá – EE.UU. para la presentación de Comunicaciones Ambientales.</b> |               |                  |  |
|--|---------------|------------------|--|
| <b>Requisito</b>   | <b>Cumple</b> | <b>No cumple</b> | <b>Justificación</b>                         |
| a. Se presenta por escrito ya sea en inglés o español;   | X             |                  | La Comunicación, así como los documentos que |

<sup>2</sup> Los textos citados han sido extraídos directamente de los puntos 2, 3 y 4 de la Comunicación presentada.

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | han sido aportados como prueba, fueron presentados en idioma español.  |
| <i>b. Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;</i>  |  | X | <p>Los peticionarios se identifican únicamente con su nombre y número de teléfono. No se adjuntan datos personales generales como cédula de identidad personal, domicilio y correo electrónico.</p> <p>Igualmente se señala que la Comunicación se presenta en representación de las comunidades del Norte de Coclé y Penonomé Centro, pero no se adjunta documento que registre esta representación o firmas que así lo describan.</p> <p>El texto de la Comunicación hace referencia igualmente a que hay una agrupación organizada con la que desean se realicen las reuniones, pero no se aporta nombre, domicilio o demás datos generales de esta agrupación o cómo identificarla o ubicarla.</p> |
| <i>c. Proporciona información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;</i> |  | X | <p>Además de la Comunicación escrita, los peticionarios adjuntan 5 documentos presentados ante diferentes instituciones a saber:</p> <p>-Copia de nota presentada ante el Ministerio de Ambiente el 10 de diciembre de 2019, con 56 preguntas relacionadas con los proyectos eólicos.</p> <p>-Copia de nota dirigida al Ministerio de Salud, presentada el 10 de diciembre de 2019, con 12 preguntas relacionadas con los proyectos eólicos y</p>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>su relación con la salud de las personas.</p> <p>-Copia de nota dirigida a la Comisión de Población Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional el 8 de octubre de 2019 en donde describe reunión sostenida el 7 de octubre de 2019 entre diferentes autoridades y la comunidad, relacionada con la construcción del parque eólico de Toabré.</p> <p>-Copia de nota dirigida a la Gobernación de la Provincia de Coclé, presentada el 16 de agosto de 2019, solicitando la adopción de algunas medidas relacionadas con el desarrollo del proyecto de Parque Eólico.</p> <p>-Copia de nota DM-0064-2020 de 10 de enero de 2020 en donde el Ministerio de Ambiente solicita prórroga para el envío de la respuesta a la nota recibida el 10 de diciembre de 2019.</p> <p>Adicional a los documentos descritos, los peticionarios aportaron una serie de videos que guardan relación con los cuestionamientos planteados a las autoridades, así como fotos y videos de reuniones realizadas. Estos videos y fotos no cuentan con mayor referencia en cuanto a lugar, fecha de la actividad, participantes o demás información relacionada.</p> <p>Se estima que la información es suficiente para que la Secretaría pueda revisar el fondo de la Comunicación en torno a las solicitudes de información presentados con anterioridad a las</p> |
|--|--|---|

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  |   |   | <p>autoridades y los términos de respuesta de los mismos (punto 1 de la Comunicación), no así para respaldar los hechos que se describen en los demás puntos del contenido de la misma.</p>   |
| <p>d. Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;</p>  |   | X | <p>La descripción de hechos expuesta en el contenido de la Comunicación no menciona directamente la legislación o normativa ambiental que se estima incumplida por la Parte o en los aspectos que se incluyen en el documento.</p> <p>No se hace mención directa del nombre de la industria, sin embargo, la Comunicación hace referencia continuamente a la empresa que desarrolla los proyectos eólicos y sus presuntos incumplimientos, no así a la Parte y la aplicación de la legislación.</p> |
| <p>e. Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte;</p> | X |   | <p>Además de la relación de hechos expuesta, se adjuntan a la Comunicación las copias de notas presentadas por los peticionarios ante diferentes autoridades públicas y que se asevera que no han sido respondidas.</p> <p>En las mismas se observan los sellos con las fechas de recibido en las instituciones a las que fueron presentadas.</p>   |
| <p>f. La presenta una persona de una Parte</p>   |   | X | <p>La descripción de datos generales de la Comunicación, incluye solo el teléfono y el nombre de los peticionarios, por lo que se amerita que se aporte información adicional, para identificar claramente que son personas de una de las Partes firmantes del Tratado.</p>   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | En el caso de que la organización a la que se hace referencia en la Comunicación se encuentre inscrita en Panamá, se deben aportar los datos de registro para acreditar que es una persona jurídica de la Parte. |
|--|--|--|--|

Conforme a lo dispuesto por la sección No. 6 de la Guía de Procedimientos de Trabajo para la SALA TPC EEUU- Panamá:

*“Si la Secretaría determina que una comunicación **no cumple los requerimientos estipulados, la Secretaría notificará con prontitud al peticionario los requerimientos que no se han cumplido** y las razones por las cuales la Secretaría ha determinado que no se procederá con la comunicación. **La Secretaría otorgará al peticionario 30 días calendarios para presentar a la Secretaría una nueva versión de la comunicación** que cumpla con todos los requerimientos. Si la fecha límite ha expirado y si el peticionario no envía una nueva versión, o si ha presentado una nueva versión y aún no cumple con los requerimientos, la presentación se archivará y el proceso finalizará”*  
-el resaltado es agregado-.

#### IV. Determinación del Secretariado

Luego de evaluado el contenido de la Comunicación Ambiental presentada por los peticionarios, y verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para la admisibilidad de la Comunicación, que se establecen en el numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado, la Secretaría en cumplimiento de sus funciones por este medio **DETERMINA** que la Comunicación **NO CUMPLE** completamente con los requisitos dispuestos por el Tratado.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría dispone, darles a los peticionarios un plazo de **treinta días (30) calendario**, a fin de que **subsanen la información faltante** y modifiquen los aspectos que no han quedado claros, conforme se explica en la tabla que antecede y de esta manera, **presenten una nueva versión de la Comunicación**, cumpliendo con todos los requerimientos.

**NOTIFÍQUESE** a los peticionarios y al Consejo de Asuntos Ambientales para los fines previstos en el Capítulo 17, Ambiental del TPC Panamá –EE.UU. y el Procedimiento de Trabajo de la SALA.



**Bethzaida E. Carranza Ch.**  
**Directora Ejecutiva.**